

## ORDENANZA 898/96

### VISTO:

El proyecto de Ordenanza elevado por el Departamento Ejecutivo Municipal, el cual reglamenta la construcción de veredas, cómo así también se indican las obligaciones y las sanciones a los frentistas, y.

### CONSIDERANDO

Que haciendo un análisis de las distintas Ordenanzas que versaron sobre la construcción de veredas, es factible llegar a las siguientes conclusiones:

- a) Que son prácticamente nulas las disposiciones constructivas de carácter eminentemente técnico.
- b) Que mayoritariamente se hace referencia al tipo de solados a construir, y no en como construir:
- c) Que la última Ordenanza en vigencia establecía la obligatoriedad de su ejecución en todo el ámbito del Municipio, y la construcción de la misma por parte de la Municipalidad, si acaso el contribuyente no lo hacía en tiempo. A este respecto, resultan evidentes dos cosas; una, que la Municipalidad no tiene capacidad operativa para ejecutar la totalidad de las veredas que no se realicen, y otra, que hay zonas las cuales carece de sentido común la exigencia de veredas. Que es criterio, que el tipo de losas o mosaicos a colocar debe responder a criterios estrictamente urbanísticos, basados en una planificación previa que a la fecha aun no ha sido realizada, por lo que considera oportuno su reglamentación a través de la Secretaria de Obras Publicas y Privadas en función de lo escuetamente expuesto;

Por todo ello:

### **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO CEBALLOS SANCIONA CON FUERZA DE O R D E N A N Z A**

### DEFINICION

Art. 1º - **SE DENOMINA** acera o vereda a la parte de la calle destinada al tránsito peatonal. Es parte del Dominio Publico Municipal, y tanto su construcción, como el mantenimiento y conservación de la misma, y de las especies forestales que ella contenga, están a cargo directo del propietario frentista colindante a ella.

### DIMENSIONES

Art. 2º - **ESTABLECESE** que el ancho definitivo de las veredas será la distancia resultante entre la línea de cordón de la vereda y la línea municipal. No obstante lo dispuesto precedentemente, y a los fines de fijar pautas para las calles que no tuvieran cordón cuneta construido, se establecen los siguientes anchos de veredas:

Calles de 10,00 mts. de ancho; veredas de 1,65 m de ancho  
Calles de 12,00 mts. de ancho; veredas de 2,15 m de ancho  
Calles de 14,00 mts. de ancho; veredas de 2,65 m de ancho  
Calles de 16,00 mts. de ancho; veredas de 3,00 m de ancho  
Calles de 18,00 mts. de ancho; veredas de 3,00 m de ancho  
Calles de 20,00 mts. de ancho; veredas de 4,00 m de ancho

### CARACTERISTICAS TECNICAS

#### CALLES DE CORDON CUNETA

Art. 3º - **PARA** construir el solado de las mismas se emplearan materiales antideslizantes; ranuras, rebajes o molduras destinadas a tales fines, no podrán superar los 5 milímetros.-

Art. 4º - **EL PERFIL** longitudinal será el mismo que tenga la calle en ese tramo y se extenderá hasta una línea perpendicular al cordón que pase por la intersección de los ejes medianeros con la línea municipal, conformando un sólo plano entre dichos ejes.-

Art. 5° - **EL PERFIL** transversal mantendrá un desnivel hacia la calle del orden del 3 %, pudiendo, en las esquinas, invertirse hacia la línea municipal.-

Art. 6° - **PODRA** modificarse el plano de las veredas para la construcción de:

- a) Rampas de acceso vehicular, se ubicarán sobre la línea del cordón de vereda y tendrán el ancho necesario, no pudiendo avanzar más de 50 cms. hacia la línea municipal; excepcionalmente podrán construirse estas rampas sobre la línea municipal, debiendo contar con autorización expresa.-
- b) Rampas para discapacitados; se ubicaran en las esquinas y tendrán el ancho necesario, no pudiendo avanzar mas de 80 cms. Hacia la línea municipal.-

Art. 7° - **EN LAS** veredas cuyo ancho exceda de tres metros, se podrá dar el excedente el tratamiento de espacio verde.-

### **CALLES SIN CORDON CUNETA**

Art. 8° - **EN CALLES** sin cordón cuneta que defina los niveles de vereda las mismas podrán construirse sin ejecutar solado, consolidando el suelo con materiales adecuados o con terminación de césped, debiendo cumplimentar con los demás requisitos técnicos establecidos en el artículo 3° y considerandos.-

### **OBLIGACIONES**

Art. 9° - **SON OBLIGACIONES** de los frentista con respecto a las veredas:

- a) Mantener las mismas en condiciones de transitabilidad, sin pozos, lajas o mosaicos sueltos o flojos, sin hundimientos en los que se acumule agua o cualquier otro defecto que atente contra la seguridad de los peatones.
- b) Realizar su higiene.
- c) En los casos de que tengan césped, mantener el mismo siempre cortado.
- d) Plantar, cuidar y proteger los espacios arbóreos que determine la municipalidad.
- e) Adecuarlas a las reglamentaciones complementarias que se dicten.

### **SANCIONES**

Art. 10°- **LAS SANCIONES** por incumplimiento a lo dispuesto en la presente Ordenanza serán establecidas en el Código de Faltas Municipal.-

### **GENERALIDADES**

Art. 11°- **El D. E. M.** regulará los plazos y zonas de aplicación de la presente Ordenanza a las veredas ya construidas, en función de razones de oportunidad y conveniencia, fundadas en planes de obras públicas, densidad poblacional, planes urbanísticos y otros.-

Art. 12°- **DEROGASE** toda norma legislada con anterioridad a la presente.-

Art. 13°- **COMUNÍQUESE**, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.-

**Ciudad de Río Ceballos, Febrero 16 de 1996.-**